

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

AVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50 "
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50 "
Por un año.	20,50 "	Por un año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CENSO GENERAL DE LA POBLACION.

Circular

Cuando esta circular llegue a poder de los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, deberán estar ya en manos de las Comisiones de Sección respectivas las cédulas censales, que en los días 1.º y 2.º del próximo Enero han debido recoger de todas las familias de su correspondiente Sección, en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Instrucción, y se está en el caso de cumplir con toda exactitud y escrupulosidad lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 y los demás comprendidos en el capítulo V. de la expresada instrucción.

Si las Comisiones de Sección han cumplido fielmente, conforme repetidamente se les ha encargado, cuanto les tengo ordenado en mi circular de 28 de Noviembre último, de la cual tienen to-

dos una copia impresa, fácil tarea será dar cumplimiento a los expresados artículos 52, 53 y 54, los cuales comprenden el periodo de rectificación de las cédulas recogidas, operación de capital importancia y muy trascendental para la perfección del Censo, por lo que deben las Comisiones dedicar a este examen minucioso y rectificación de cédulas toda su atención y toda su actividad, porque, si en los primeros momentos se hacen las rectificaciones debidas y se subsanan las omisiones, ya de habitantes, ya de otros datos del encasillado de las cédulas que hayan podido cometerse, la obra del Censo está asegurada bajo todos sus aspectos; pero si este servicio no se hace con el esmero y minuciosidad debidas y las rectificaciones no se hacen ó se hacen mal en los primeros momentos y se dejan trascorrir varios días sin hacerlas, peligra el éxito de tan vasta operación, malográndose los esfuerzos, sacrificios y patriotismo de todos. Al examinar minuciosamente todas las cédulas una por una, examinando todas las casillas de cada cédula, deben, pues, dedicar las Comisiones todo el tiempo preciso desde el momento que recojan las cédulas de las familias; y como repetidamente se les ha dicho no deben dar por terminado su cometido sin tener la seguridad completa de haber conseguido estas tres cosas: 1.º Que se han recogido todas las cédulas de todos los habitantes

residentes, presentes y ausentes la noche del 31 del actual en el término municipal, ó sea en su Sección respectiva, y además todos los transeúntes que por cualquier motivo pernoctasen esta noche en su Sección. 2.º Que no se ha omitido familia ni habitante alguno presente, ausente ni transeúnte; y 3.º Que en las cédulas recogidas constan todas las circunstancias de edad, profesión y demás que exige el epigrafe de cada casilla, y que la profesión se ha detallado tan minuciosamente como exige el artículo 27 de la instrucción.

Si hubiera habido alguna omisión de familias presentes ó ausentes ó de habitantes, deberán inscribirse inmediatamente las familias omitidas teniendo presente que se aplicará todo el rigor de los artículos 5.º del Real decreto de 20 de septiembre último y 54, 69 y 73 de la instrucción de igual fecha para ejecutar el Censo actual, si en algún Ayuntamiento resulta baja de población que la Junta respectiva no justifique plenamente.

Igualmente si no se hubiesen consignado todos los datos que pide el epigrafe de cada casilla de la cédula, respecto de cada habitante, se acudirán inmediatamente a la familia respectiva para que los facilite. Esta esencialísima diligencia debe hacerse en el acto de recoger las cédulas, tratándose de las colectivas de fondas ó casas de huéspedes, porque si los datos de éstas fuesen incompletos respecto á edad, profesión, etc., y el huésped ó transeúnte se mar-

chaba, sería casi imposible adquirir el dato omitido.

Deben cerciorarse las Comisiones del mismo modo, de si se ha consignado en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer a la reserva activa ó pasiva, los individuos inscritos en las cédulas que forman parte de las expresadas milicias de reserva, en virtud de lo dispuesto en mi circular de 22 del corriente, de la cual ha debido darse recientemente lectura en el seno de las Juntas censales, y también si figuran en las cédulas como transeúntes los militares que se hallan con licencia ilimitada.

Después de hecha esta minuciosa depuración de las cédulas de cada Sección, y seguras las Comisiones de que no falta cédula alguna, y de que no ha habido omisión de familias ausentes, ni de habitante alguno, procederán a numerar correlativamente las cédulas de cada Sección, en la inteligencia que cada Sección debe llevar su numeración correlativa distinta, desde el número 1.º hasta el último que forme el total de cédulas de cada Sección, procurando que cada cédula lleve el encabezamiento que le corresponda y la firma del cabeza de familia, ó del auxiliar, á su ruego, si aquél no sabe firmar. En las cédulas del despoblado se detallará con toda claridad el encabezamiento para distinguirlas desde luego de las del poblado, según les previene la circular que obra en poder de todas las Comisiones, correspondiente al 19 de Octubre último.

Cumplidos todos estos requisitos, ya pueden hacer entrega de las cédulas de su Sección, á la Junta municipal del censo, seguros de que han prestado un extraordinario y patriótico servicio á la nación, que se ha impuesto el sacrificio de hacer un censo general de los habitantes, dando testimonio de grado de cultura y civilización que supone una obra semejante, que designa á la nación que la ejecuta con acierto un puesto distinguido en el concierto del humano progreso, y á la estadística patria; que pugna por contribuir dignamente al progreso y al incremento de la sociología moderna, base y fundamento de toda clase de humanos adelantos.

Cuando las Juntas municipales reciban las cédulas de todas las Secciones, procederán inmediatamente á contar una por una todas las de cada Sección; numerarán las de todas las Secciones y darán parte sin demora alguna á la Junta provincial del número total de cédulas recogidas en todo el término municipal, y aunque no con carácter definitivo, el total también de habitantes inscritos en todas las cédulas recogidas. La Junta provincial necesita saber con toda urgencia el total de cédulas recogidas en toda la provincia y el número de habitantes inscritos en las mismas, y, por tanto, encargo á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas censales la mayor diligencia en dar este parte para el 8 de Enero próximo á más tardar, y si alguno no le diere para dicho día, me manifestará expresamente bajo su responsabilidad la causa de su resultado.

Cumplido este requisito con la urgencia que le recomiendo, las Juntas procederán á ejecutar con toda fidelidad lo que preceptúa el artículo 54 en cada uno de sus cinco apartados, que por su extraordinaria claridad, no necesitan aclaración alguna; pero he de llamarles la atención acerca de lo muy importante que es hacer en las cédulas las rectificaciones que no hubiesen podido hacer las Comisiones, á fin de que todas las cédulas contengan respecto de cada individuo inscrito en ellas todos los datos precisos, evitando de este modo interrogatorios y pliegos de reparos que la Junta provincial tendría que formular cuando las cédulas se remitan á su examen y definitiva aprobación.

Al hacer las Juntas censales el exámen minucioso de las cédulas, según se les recomienda, cuidarán de evitar, ante todo, la menor omisión de habitantes; y si realmente hubiera habido descenso en la población por emigraciones, procurarán justificarlas en su día, porque la Junta provincial no aprobará baja alguna con relación á la población que tiene calculada que no se justifique plenamente, y si la hubiere, y no se justifica, está dispuesta á exigir con todo rigor la responsabilidad que proceda.

Cuando las Juntas municipales del Censo hayan recibido las hojas de encabezamiento y de fondo de los cuadros auxiliares, procederán sin demora, á extractar cada cédula de familia ó colectiva en una sola línea de dichas hojas auxiliares, de modo que cada línea de dichas hojas representa una sola cédula, y, por tanto, en una sola línea de dichas hojas auxiliares se consignará los datos de todos los habitantes inscritos en una sola cédula, en la forma expresada en los artículos 55 y 56 de la instrucción que, por su claridad no necesita ninguna observación.

La próxima circular versará acerca de la formación de los padrones municipales, de que habla el artículo 57.

Logroño 31 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Circular.
Núm. 110

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hace saber: Que en providencia dictada con fecha 12 del actual por este Gobierno civil, se ha admitido la renuncia que D. Pedro Martínez, vecino de esta ciudad, ha hecho en nombre y como apoderado de D. Joaquín Asuela, vecino de Bilbao, de la mina de hierro que con el nombre de Ana tenía solicitada, sita en jurisdicción de Haro, paraje que llaman «Las Campas» declarándose, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 30 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

(Continuación.)

Adquirirán y comunicarán al Gobierno cuantos datos y noticias puedan interesar al exacto aprecio del desenvolvimiento agrícola del país y á la formación de la estadística agrícola y pecuaria del mismo, remitiendo á la Junta consultiva agronómica en los plazos que se determinen las estadísticas conforme á los correspondientes modelos.

Propondrán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio cuantas mejoras y reformas les sugieran sus conocimientos y práctica en la organización del servicio.

Art. 51. Los libros del servicio agronómico serán.

Un registro de entrada.

Un registro de salida.

Un libro donde se copien los dictámenes que en asuntos de oficio emita el Ingeniero, ó los que estén á sus órdenes en el servicio agronómico.

Un libro donde se vayan consignando sucintamente las circunstancias que ocurran durante el año é influyan directa ó indirectamente en la agricultura y ganadería, anotando igualmente los precios de los productos y ganados en los principales mercados y ferias, rendimiento de las cosechas, exportación é importación, plagas y epidemias, exposiciones y concurso, etc., cuyo libro sirva de guía y base para la redacción de los informes y noticias que se pidan.

Art. 52. El servicio especial de los establecimientos de enseñanza y experimentación agrícolas se regirá por los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II

De los aspirantes.

Art. 53. Son aspirantes los Ingenieros agrónomos que hayan obtenido su título en el Instituto agrícola de Alfonso XII y soliciten entrar en el Cuerpo, en el cual ingresarán ocupando las vacantes que ocurran en la clase de inferior categoría por orden de rigurosa antigüedad con arreglo á la clasificación hecha por la Junta de Profesores.

CAPÍTULO III

De las Disposiciones relativas al servicio, comunes á todos los Ingenieros.

Art. 54. El Ministerio de Fomento destinará los individuos del Cuerpo á las órdenes de cualquier otro Ministerio que juzgue

necesarios sus servicios temporales en comisiones y trabajos propios de su instituto.

Art. 55. Los Ingenieros se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se les haga saber su destino, á no ser que en circunstancias extraordinarias se les designe otro más breve, en cuyo caso deberán cumplir las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Art. 56. Los Ingenieros no podrán introducir modificaciones en las operaciones acordadas por los superiores jerárquicos sino en los casos que determinen los reglamentos ó previa la autorización del superior á que corresponda.

Art. 57. No facilitarán los Ingenieros á nadie por ningún concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos á los servicios de que estén encargados, á no mediar orden por escrito del Director general de Agricultura, Industria y Comercio ó del Gobernador de la provincia.

Art. 58. Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos, no podrán los Ingenieros ser postores en subastas ni concesionarios de empresas y contratos en que hayan de intervenir como agentes facultativos de la Administración, quedando sometidos si lo hicieren á la pena administrativa que corresponda, y en su caso á las señaladas por los artículos 325 y 324 del Código penal.

Art. 59. Los Ingenieros no podrán ocupar á los empleados subalternos en atenciones extrañas al servicio agronómico y á los del destino que desempeñen. Igual prohibición se les impone respecto al material de que dispongan y que se halle afecto al servicio.

Art. 60. Será obligación de todos los Ingenieros denunciar á las Autoridades respectivas cualesquiera faltas ó abusos que adviertan en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos del ramo.

Art. 61. Los Ingenieros prestarán su cooperación para el servicio público, siempre que los reclamen las autoridades del orden judicial por conducto de los Gobernadores de provincia. Si figuran en los procedimientos como demandados, reos ó testigos, no resistirán el requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo dependientes de la Autoridad de los Gobernadores.

(Se continuará)

ZONA MILITAR DE LOGROÑO, NÚM. 131

RELACION nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual pertenecientes á esta zona, con expresión del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al art. 133 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Continuación.

Número.	NOMBRES	PUEBLOS
743	Vicente Faces Martínez	Viguera
744	Luis Nájera Olavarrieta	Cenicero
745	Fructuoso Alonso Bafiares	Camprovín
746	Francisco Allo López	Rivafrecha
747	Luis Serrano Zabala	Logroño
748	Francisco Casas Olarte	Navarrete
749	Manuel Hernández Hernani	Foncea
750	Isidoro Jalón Soldevilla	Viguera
751	Mauricio Calvo Troncozo	Hormilleja
752	Juan Aldana Rojas	San Asensio
753	Ramos Roldán San Martín	Logroño
754	Clemente Herce Ezquerro	Pradejón
755	Bias Ladrón Grábalos	Cervera
756	Isidro Pérez López	Briones
757	Eugenio del Villar de Arnedo	Logroño
758	Nicolás Sánchez Jimeno	Aguilar
759	Inocencio Cárcamo Díez	Herramélluri
760	Julio Orive Iñiguez	Corera
761	Julián Muro Tejada	Corera
762	Francisco Galán Sáenz	Rincón de Soto
763	Manuel Jiménez González	Cervera
764	Agapito Sáez Marín	Logroño
765	Santiago Marijuán Prado	Nájera
766	Miguel Hernán Quintanilla	Fuenmayor
767	Florencio Díez Sáenz	Lagunilla
768	Antonio Martínez Alvarez	Herramélluri
769	Manuel Negueruela Amilguero	San Asensio
770	Ildefonso Medrano Antofañzas	Calahorra
771	Dionisio Osés Morúa	Haro
772	Manuel Alcalde Gil	Villar de Arnedo
773	Mauricio Ulargui Jiménez	Logroño
774	Gregorio Orive Huércanos	Briones
775	Francisco Ollora Jauregui	Haro
776	Eugenio Murga Arroyaga	Logroño
777	Eduardo Gutiérrez Navarro	Cervera
778	Wenceslao Cañas Cañas	Villar de Torre
779	Manuel Oca Ibarra	Tirgo
780	Hipólito Cácela Fernández	Calahorra
781	Cándido Corcuera Díez	San Millán de Yécora
782	Gaspar Juan Sant. María González	Ojacastro
783	Antolín Corcuera Corral	Villarta Quintana
784	Natalio Martínez Rodríguez	Viguera
785	Manuel López Ruiz	Aguilar
786	Benito San Vicente Ugarte	Logroño
787	Antonio Navarro Lozano	Navarrete
788	Ricardo Rubín Hernáinz	Alesanco
789	Jorge Díez García	Herramélluri
790	Ignacio Blancos Bañuelos	San Vicente
791	Baltasar Ruiz Rubio	Alfaro
792	Saturino Diegue López	Logroño
793	Antonio Barrionuevo Gracia	Haro
794	Pedro Martínez Sáenz	Azofra
795	José María Pérez Iradier	Logroño
796	José María Arnedo Martínez	Autol
797	Antonio Sabriarte Albení	Calahorra
798	Claudio Martínez Herce	Camprovín
799	Aureliano Artacho Cárcamo	Cenicero
800	Nicolás Rubio Orive	Ocón
801	Hermenegildo Ruiz Lasheras	Alfaro
802	Cipriano Rubio Torralba	Logroño
803	Juan de Dios Gómez Muridea	Haro
804	Juan Murillo García	Matute
805	Fructuoso Ortega Ruizgordejuelo	Villar de Arnedo
806	Agustín González Calahorra	Cervera
807	Luis Palacio Villanueva	Logroño
808	Felipe López Prado	Alesanco
809	Marcos Rueda del Campo	Murillo
810	Francisco Murmendi Echevarreta	Navarrete
811	Pablo Gacia González	Calahorra
812	Luis Orío Fernández	Ocón
813	Gregorio Sáez Ramírez	San Vicente
814	Andrés Avelino Ochoa Momediano	Haro
815	Mateo Martínez Franco	Rivafrecha
816	Braulio Romero Fernández	Anguiano
817	Nicomedes Pozo Calvo	Sorzano
818	Aquilino García Vélez	Briones
819	Ignacio Morales González	Alfaro
820	Lorenzo Aragón Ojeda	Haro

1.º	2.º	3.º
821	Marcelino Espinosa Cañas	Manzanares
822	Pablo Ramírez Cruz	Cervera
823	Santiago Gil Echevarría	Logroño
824	Tomás López Santamaría	Calahorra
825	Manuel Galilea Galilea	Jubera
826	Tomás Villanueva Martínez	Logroño
827	Alejandro Pereda Prestamero	Brías
828	Manuel Ruiz Ruiz	Briones
829	Bernabé Fernández Corres	Logroño
830	Dionisio Jiménez Galán	Cornago
831	Leandro Salinas Abecia	Galbarruli
832	Gregorio Pérez Caballero Muntión	Medrano
833	Máximo Majuelo Iriza	Arnedo
834	Feliciano Berceo Pastor	Lardero
835	Valentin Iburquiza Benito	Logroño
836	Salustiano Moreno Sáenz	Cornago
837	Lucas Zapata Espinosa	Corera
838	Pedro Sierra Manzanares	Santurdejo
839	Sebastián Alonso Quemada	Cenicero
840	Miguel Castillejo Echevoyen	Alfaro
841	Felipe Manrique Martínez	Autol
842	Segundo Gurrea Martínez	Calahorra
843	Justo Ganuzas de Abajo	Logroño
844	Máximo Mendi Villanueva	Castañares de Rioja
845	Tomás Vallejo Barrón	Nalda
846	Severiano Guillen Rico	Logroño
847	Eugenio Ruiz Pastor	Préjano
848	Juan Pisón Rodríguez	Ojacastro
849	Andrés Sáez Ruiz	Sotés
850	Nicasio Berdonces Jiménez	Cervera
851	Alejo Navarro Manzanares	Berceo
852	Baltasar Avenosa Abrego	Alfaro
853	Venancio Rubio Orive	Ocón
854	Eugenio Hernández Balmaseda	Foncea
855	Félix Baroja Miranda	Autol
856	Gregorio López Romero	Haro
857	Bernabé Gordo Vitoria	Herramélluri
858	José Martínez Sáez	Leza de río Leza
859	Félix Ibáñez Nájera	Camprovín
860	Pedro Orte Díez	Rivafrecha
861	Cosme Sáez Alguacil	Ocón
862	Luciano Iturriaga Sáez	Villamediana
863	Gaspar Ruiz Díez	Abalos
864	Julián Arpón Resa	Jubera
865	Miguel Mazo Leza	Murillo
866	Bernardo Martínez Ordoyo	Alfaro
867	Genaro Echevarría San Martín	Cenicero
868	Faustino Villar Ortuño	Corporales
869	Lucas Ruiz Baraona	Galbarruli
870	Bernabé Martínez Ramírez	Viguera
871	Valeriano Ezquerro Resa	Logroño
872	Félix Capellán García	Hormilla
873	Victoriano Martínez Gil	Ausejo
874	Salustiano Peña Valgañón	Pazuengos
875	Juan Jiménez Jiménez	Aguilar
876	Aniceto Brieva	Alfaro
877	Francisco Sáenz Jimeno	Briones
878	Julián Ruiz Pérez	Abalos
879	Cruz Lasheras Gutiérrez	Aldeanueva de Ebro
880	Gregorio Matute Somalo	Baños de río Tovia
881	Julio Ruiz González	Aldeanueva de Ebro
882	Bruno Pérez García	Nájera
883	Tiburcio Chavarri Chavarri	Leiva
884	Baldomero Tovia García	San Asensio
885	José Calvo de Miguel	Valgañón
886	Serafin Ayarza Herce	Agoncillo
887	Laureano Fernández Mendavía	Logroño
888	Rufino Poves Rios	Foncea
889	Silvestre Peñafiel Jimeno	Briones
890	Dionisio Martínez Marcos	Autol
891	Pedro Montes Alonso	Tovia
892	Pedro Sáez Alonso	Tudelilla
893	Andrés Oriaga Fernández	Logroño
894	Hermenegildo Forzano Fernández	Agoncillo
895	Manuel del Río Martínez	Castañares de Rioja
896	Fermin Monasterio Arcos	San Asensio
897	José Oliván Hierro	Lagunilla
898	Rogelio Ganuzas Lorza	Logroño
899	Marcos Martínez García	Villaverde
900	Gregorio González Hernández	Autol
901	Saturino Arnedo Martínez	Igea

Logroño 11 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Ignacio Lapuente.—El Capitán jefe accidental del batallón Depósito, León Gonna.—El Teniente Coronel jefe del batallón Reserva, Juan González El Sindico, Julio Farias.—El Alcalde, Jose Rodriguez Paterna.—El Juez de primera instancia, Gabriel Martín.—El Coronel de la Zona, Anselmo Aragón.—Es copia, El Secretario, Ignacio Lapuente.—V.º B.º, El Coronel, Aragón.

Seccion judicial

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: que á las doce de la mañana del día doce de Enero próximo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y pública licitación, la venta de los semovientes siguientes embargados á D. Celestino Sáenz de Santa María, vecino de Uruñuela, para las resultas del juicio ejecutivo habido en este Tribunal á nombre de D. José Unimo y Loyola.

Una pareja de mulas,

Tasada en mil setecientas pesetas.

Una yunta de bueyes,

Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Cien cabezas de ganado lanar, Tasadas en mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en ella, advirtiéndole que para tomar parte habrá que consignar el diez por ciento y no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1887.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER ENSEÑADOS					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de VIVOS	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
21	2	1	3	1	4	1	1	2	2	4	8
22	1	1	2	1	3	1	1	2	2	4	7
23	3	1	4	1	5	1	1	2	2	4	9
24	1	1	2	1	3	1	1	2	2	4	7
25	1	1	2	1	3	1	1	2	2	4	7
26	3	2	5	1	6	1	1	2	2	4	10
27	4	4	8	1	9	1	1	2	2	4	13
28	1	1	2	1	3	1	1	2	2	4	7
29	1	1	2	1	3	1	1	2	2	4	7
31	1	1	2	1	3	1	1	2	2	4	7
TOTAL	16	14	30	4	34	1	1	2	2	4	38

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES			TOTAL	HEMBRAS			TOTAL general.
	Casados.		Viudos.		Casadas.		Viudas.	
	Solteros.	Casados.			Solteras.	Casadas.		
21	2	1	1	4	2	1	1	4
22	1	1	1	3	1	1	1	3
23	1	1	1	3	1	1	1	3
24	1	1	1	3	1	1	1	3
25	1	1	1	3	1	1	1	3
26	2	1	1	4	1	1	1	3
27	1	1	1	3	1	1	1	3
28	1	1	1	3	1	1	1	3
29	1	1	1	3	1	1	1	3
30	2	1	1	4	1	1	1	3
31	3	1	1	5	1	1	1	3
TOTAL	14	5	5	24	11	2	1	14

Logroño 1.º de Enero de 1888.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque a la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos evitando que os proveáis del extranjero, y como no, si yo os las dare á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer. Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, bastaros saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VERÉIS Y OS CONVENCERÉIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlates de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 3, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de

las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifiliticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 3, y Compañía, 8, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 29 de Diciembre de 1887.

Temperatura máxima al sol	9,4
Idem id. á la sombra	4,2
Idem mínima al aire	5,2
Idem id. en el reflector	5,8
ALTURA BAROMÉTRICA	718,9
á las nueve de la mañana	717,8
á las tres de la tarde	0. brisa
VIENTO	N. O. brisa
á las nueve de la mañana	Cubierto.
á las tres de la tarde	id.
ESTADO DEL CIELO	
á las nueve de la mañana	
á las tres de la tarde	
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	